

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole, aclarando que fue asignado a la encargada de su trámite desde el 08 de abril, y solo hasta la fecha deja para la revisión acompañado del informe que antecede. Sírvasse Proveer. **Santiago de Cali, julio 21 de 2025**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Orlando García Murillo y otros
Demandados: Jerson Orlando Carabalí y otros.
Radicación: 76001310301320240030800

Auto No. 1020

Vista la constancia secretarial, y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados, con debida antelación para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 28 de agosto de 2025,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearé las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se realizará el interrogatorio de la demandante, al señor Jerson Orlando Carabalí Angulo.

Exhibición de Documentos:

La compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9 se sirva exhibir la póliza de seguros que por responsabilidad civil contractual y extracontractual amparaba al automotor de placas JRO-864 al momento del siniestro y el contrato respectivo.

PARTE DEMANDADA:

MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se realizará el interrogatorio de la demandada, al señor Orlando García Murillo, Amadelfi Mosquera Mosquera, Maribel García Espinosa.

Ratificación documentos:

Ordénese a la parte demandante la ratificación de los siguientes documentos:

1. Incapacidades
2. Relación de gastos y facturas por concepto de daño emergente.
3. Registro fotográfico de los daños del velomotor de placa AZV-17G.
4. Certificado laboral de ingresos para el año 2023.

PARTE DEMANDADA:

JERSON ORLANDO CARABALI ANGULO Y LUZ DARY ANGULO TUNJA

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se realizará el interrogatorio de la demandada a los señores Orlando García Murillo, Amadelfi Mosquera Mosquera y Maribel García Espinosa. Al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Declaración de Parte:

Jerson Orlando Carballi, Luz Dary Angulo

Testimonial:

Rolando Perez Vinasco – Agente de transito

Exhibición de documentos:

Requírase al extremo actor y a la Clínica Cristo Rey Exhibición de la historia clínica del señor Orlando García Murillo.

Oficiar:

Oficiar a la Clínica Cristo Rey para que remita copia íntegra de la historia Clínica del señor Orlando García Murillo.

QUINTO: NEGAR las pruebas solicitadas:

Demandante:

Testimoniales

Los testimonios de las señoras AMADELFIN MOSQUERA MOSQUERA y MARIBEL GARCÍA ESPINOSA, por cuanto fungen en el trámite procesal en calidad de demandantes, es decir, no son terceros imparciales que puedan testificar en el curso del proceso.

Interrogatorio de parte

El señor a ROLANDO PEREZ VINASCO, portador de la placa No. 461, no es posible decretar la prueba por cuanto no es parte dentro del proceso.

Perito

Se abstiene el despacho de nombrar auxiliar de la justicia para tasación de perjuicios materiales, dado que en una eventual sentencia condenatoria, se realizaría el calculo correspondiente.

De La Parte Demandada Mapfre Seguros Generales De Colombia.

La prueba de oficiar a la Caja de Compensación del Valle del Cauca Comfenalco Valle De La Gente para que certifique el pago de las incapacidades pagadas al señor Orlando García Murillo, NO es procedente teniendo en cuenta que este tipo de entidades no son las obligadas a pagar este tipo de emolumentos.

De la Parte Demandada Luz Dary Angulo y Jerson Orlando Carabalí Angulo

DICTAMEN PERICIAL

Vencido el termino otorgado para ser aportado, no fue allegado por la parte interesada el dictamen pericial.

SEXTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEPTIMO. OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitando disponibilidad de sala de audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

Juez

OM-DCRC

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b41c56be3fba61f83ff3308d6e096cdf9eeee3545060e4e1b72cb54e6db8c6

Documento generado en 23/07/2025 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>